

ESTADO PARMZ N°030

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 7:30 a.m. de hoy viernes 1 de junio de 2018

HACE SABER:

#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	010-87M	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.	30/05/2018	325	CONCEPTO TECNICO PARMZ No. 170 ... "RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO -, presentado por el titular del Contrato en Virtud de Aporte No 010-87M, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARMZ No. 170 del 04 de mayo de 2018 y en la presente providencia. ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al titular, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente las modificaciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3 del Concepto Técnico PARMZ No. 170 del 04 de mayo de 2018, el cual hace parte integral del presente acto. ARTÍCULO TERCERO. Con el requerimiento descrito en el numeral anterior, se acata lo dispuesto en el Concepto Técnico PARMZ No. 170 del 04 de mayo de 2018. ARTÍCULO QUINTO. Efectúese la notificación de este acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011."

2	CONTRATO DE CONCESIÓN	FKH-141	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.	31/05/2018	326	AMPARO ADMINISTRATIVO ... “De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículo 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día jueves 28 de junio de 2018 a las 10:00am, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite. Para desarrollar el proceso en cuestión, se designó al Ingeniero de Minas y Metalurgia SAUL ISAAC PADILLA AGAMEZ y al Abogado CARLOS EDUARDO SERNA LÓPEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de Quinchía, Departamento de Risaralda, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (02) días en la Alcaldía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas. Por lo anterior, se le solicita al Alcalde Municipal de Quinchía, Departamento de Risaralda, que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente acto, fije el aviso correspondiente, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 (Código de Minas), a la Calle 63 No. 23C – 30, Barrio Palogrande de Manizales. Se requiere a la Sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión en mención, para que haga acompañamiento a la administración municipal de Quinchía en el Departamento de Risaralda, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente.
---	--------------------------	---------	---	------------	-----	--

						Se ordena librar los oficios correspondientes para que proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 (Código de Minas). Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones: QUERELLANTE: MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., en la dirección Carrera 12 A No 77-41 en la Ciudad de Bogotá D.C., teléfonos (1) 3123821 – (1) 3123791 Fax (1) 3123379. QUERELLADOS: Terceros Indeterminados, notifíquese a través de la Alcaldía Municipal de Quinchía - Risaralda, por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.”...
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	FGG-082	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.	31/05/2018	327	AMPARO ADMINISTRATIVO ... “De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículo 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día viernes 29 de junio de 2018 a las 10:00am, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite. Para desarrollar el proceso en cuestión, se designó al Ingeniero de Minas y Metalurgia SAUL ISAAC PADILLA AGAMEZ y al Abogado CARLOS EDUARDO SERNA LÓPEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de Quinchía, Departamento de Risaralda, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (02) días en la Alcaldía, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas.

						Por lo anterior, se le solicita al Alcalde Municipal de Quinchía, Departamento de Risaralda, que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente acto, fije el aviso correspondiente, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 (Código de Minas), a la Calle 63 No. 23C – 30, Barrio Palogrande de Manizales. Se requiere a la Sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión en mención, para que haga acompañamiento a la administración municipal de Quinchía en el Departamento de Risaralda, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente. Se ordena librar los oficios correspondientes para que proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 (Código de Minas). Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones: QUERELLANTE: En la dirección Carrera 12 A No 77-41 en la Ciudad de Bogotá D.C., teléfonos (1) 3123821 – (1) 3123791 Fax (1) 3123379. QUERELLADOS: Terceros Indeterminados, notifíquese a través de la Alcaldía Municipal de Quinchía - Risaralda, por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.”...
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0128-17	ERNESTO DE JESÚS MONSALVE MAZO y ANTONIO MARIA VILLADA LOAIZA	31/05/2018	328	... “ Requerir a los titulares, para solicitarles aclaración respecto a su solicitud de suspensión, teniendo en cuenta que en su oficio manifiestan que la basan en los artículos 52 y 54, y jurídicamente es muy diferente el trámite a seguir en relación a uno u otro tipo de solicitud, así como las pruebas requeridas para determinar la viabilidad de la solicitud, so pena de entender desistida su solicitud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

¹ **ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

						<i>Para el anterior requerimiento, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i> <i>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. LH-0128-17.</i> <i>Con los requerimientos descritos se acatan las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ 485 de 2017 Y Auto PARMZ 028 del 22 de enero de 2018, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación por estado de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</i>
--	--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija siendo las 4:30 p.m. de hoy viernes 1 de junio de 2018, después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
Gestor T1 Grado 10

Punto de Atención Regional Manizales